

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Director general de Propiedades e Impuestos, con la categoría de Jefe Superior de Administración, a D. Pedro Seoane y Varela, ex Diputado de Cortes.—Página 508.

Otro fijando en 418.579,55 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en el ejercicio de 1911 a la Sociedad inglesa The Carthagena Mining and Water Co. Ltd.—Página 508.

Otro ídem en 3.277.425,57 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por ídem ídem ídem en el ejercicio de 1912 a la Sociedad francesa Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz, de la Coruña y Vigo.—Página 508.

Otro aprobando la adjudicación hecha a D. Francisco Espansa y Schaefer del suministro de cartones para marchamos, sistema Faura, que sean necesarios en las Aduanas durante los años 1914 a 1918, ambos inclusive.—Página 508.

Otro autorizando la adquisición, por subasta pública, de las arpilleras necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para el enfardado de las labores, durante cinco años, a partir del actual.—Página 508.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden declarando las condiciones que deben reunir los Notarios que sean nombrados para formar parte de los Tribunales de oposiciones a Notarías que han de proveerse por el turno de oposición directa y libre.—Página 508.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en las relaciones que se publican, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 508 a 510.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Mayor de Intendencia D. Osáreo Olivarría Martínez.—Páginas 510 y 511.

Otra circular, disponiendo le sean aplicadas las prescripciones contenidas en la de 5 de Diciembre de 1911, para el uso de la Cartera militar de identidad, a la Compañía del ferrocarril de Complona a Plazaola, Andoain y Lasarte.—Página 511.

Otra ídem, disponiendo que en los concursos que para adquisición de los artículos que sean necesarios a los Parques de Intendencia del Norte de África se celebran mensualmente, sólo sean admitidos los productos de procedencia nacional, y únicamente en el caso de haber sido declarado desierto un concurso se admitan los productos de procedencia extranjera, siempre que su precio sea por lo menos un 10 por 100 más reducido que el de sus similares españoles.—Página 511.

Ministerio de Hacienda

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de los del Hospital de Praxiteiros, fundado en Solsona por D. Pedro Mártir Colomé.—Páginas 511 y 512.

Ministerio de la Gobernación

Real orden autorizando a D. Felipe Santos Monge para vender embotelladas y exportar las aguas minerales medicinales de su propiedad, que emergen en la finca titulada Valdecarra, sita en término municipal de Villacastell, de esta provincia.—Página 512.

Otra declarando de utilidad pública el establecimiento proyectado para la explotación de las aguas minerales medicinales del manantial de la Victoria, que emerge en la Casería de Palma, de la propiedad de D. Francisco Palma Carrera, en término de Antequera, provincia de Málaga.—Página 512.

Otra disponiendo se anuncie una convocatoria para proveer 12 plazas de Revisores polígrafos del Cuerpo de Telégrafos.—Página 513.

Otra ídem ídem ídem para proveer 60 plazas de Oficiales de quinta clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 513.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Historia Natural, del Instituto de Figueras; de Agricultura, del de Palencia; de Latín, de los de Huesca y Salamanca; de Francés, del de Soria, y de Caligrafía, del de Avila.—Página 513.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando haberse verificado en Londres el 15 del actual un canje de Notas, por el cual se conviene entre el Gobierno de S. M. el Rey de España (q. D. g.) y el de S. M. el Rey de Inglaterra, renovar por un nuevo período de cinco años el Convenio de arbitraje firmado en Londres el 27 de Febrero de 1904, y prorrogado en 11 de Enero de 1909.—Página 514.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 514.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que la provisión de las Notarías de Rute y Sanlúcar de Barrameda se adicione a las oposiciones anunciadas en 8 de Agosto del año próximo pasado para proveer otras del territorio de la Audiencia de Sevilla.—Pág. 514.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Enero próximo pasado.—Página 514.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravió el cupón de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie B, número 41.625 del vencimiento de 1.º de Abril de 1913.—Página 514.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Pág. 514.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Amulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.—Página 517.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Disponiendo que D. Adrián Díaz Nerá, Catedrático mariner de la Estación sanitaria del puerto de Alicante, pase en comisión a prestar sus servicios al puerto de Lascasas (Marruecos).—Página 518.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Suspendiendo de empleo y medio sueldo al Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. Joaquín Ramos García.—Página 518.

Anunciando convocatoria para proveer 12 plazas de Revisores polígrafos del Cuerpo de Telégrafos.—Página 518.

Ídem ídem para proveer 60 plazas de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos.—Página 518.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Cosme Pappal y Marqués, Catedrático numerario de Psicología superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 521.

Ídem a D. Manuel Samsó y Garrabón, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Sevilla.—Página 521.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Historia Natural del Instituto de Figueras; de Agricultura, del de Palencia; de Latín, de los de Huesca y Salamanca; de Lengua francesa, del de Soria, y de Caligrafía, del de Avila.—Página 521.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 533.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Aguas y Sales de

Mediana de Aragón, Banco Hispano Americano, Sociedad Losanvirenes, en liquidación, Banco de España (Madrid y Pamplona), Sociedad de electricidad Siemens Schuckert, y Sociedad general Gallega de Electricidad.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Junta clasificadora de las

Obligaciones precedentes de Ultramar. Relación número 335 de créditos por Obligaciones de Ultramar.

Intervención especial de la zona de influencia en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la Sección 12 «Acción en Marruecos» (Enero 1914).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Socans y Varela, ex Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 418.579,55 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911, á la sociedad inglesa The Carthagena Mining and Water C.º Ld., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el

artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3 277.425 pesetas y 57 céntimos el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912, á la sociedad francesa Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz, de la Ooruña y Vigo, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjudicación del suministro de cartones para marchamos sistema Faura, que sean necesarios en las Aduanas durante los años 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918, prorrogables de año en año, á D. Francisco Esparza y Schaefer, que presentó en concurso público el marchamo y proposición más ventajosa.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición, por subasta pública, de las arpilleras necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para enfarde de las labores, durante cinco años, á partir del corriente año, aprobando el pliego de condiciones á que ha de subordinarse dicho suministro.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Notarios que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913, sean nombrados para formar parte de los Tribunales de oposiciones á Notarías que han de proveerse por el turno de oposición directa y libre, tengan alguna de las condiciones siguientes: servir Notaría en capital de Colegio ó ser Notario de capital de provincia ó de otra población cuyas Notarías estén clasificadas de primera clase, siempre que estos funcionarios lleven ocho años de antigüedad en la citada categoría, tanto los de capital de provincia como los últimos, ó que sean notarios de segunda clase con quince años de antigüedad en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Baleares y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDEDCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Tomás Esplugues Navarro...	1911	Valencia...	Valencia...	Valencia.....	27 Sept. 1911..	2.236	Valencia.
Dionisio García García.....	1911	Utiel.....	Idem.....	Idem.....	28 idem.....	507	Idem.
Enrique García Martínez...	1911	Alicia.....	Idem.....	Játiba.....	27 Octubre....	1.961	Idem.
Juan Llabata García.....	1911	Puebla de Valbona..	Idem.....	Valencia....	29 Septiembre.	2.636	Idem.
Tomás Cervantes González.	1911	Cartagena..	Murcia.....	Murcia.....	29 idem.....	168	Cartagena.
Isaac Lloret Rajo.....	1911	Águilas...	Idem.....	Idem.....	22 idem.....	598	Murcia.
Narciso Pérez Osoto.....	1911	Fuente Ala- mo.....	Idem.....	Idem.....	29 idem.....	167	Cartagena.
Félix Berrio Pascual.....	1911	Sesma.....	Navarra....	Pamplona...	26 idem.....	160	Navarra.
Fausto Llona Vidaurrázaga.	1911	Guecho.....	Vizcaya....	Bilbao.....	28 idem.....	518	Vizcaya.
Emilio Basagoiti Manena...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 idem.....	519	Idem.
Juan José Martínez Franco.	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 idem.....	754	Idem.
Daniel María Estefanía Ro- mán.....	1911	Zella.....	Idem.....	Idem.....	29 idem.....	705	Idem.
Alejandro Bustindui Idoeta.	1911	Berriatúa..	Idem.....	Idem.....	25 Noviembre.	416	Idem.
Eusebio Gentiaga Gárate...	1911	Marquina...	Idem.....	Idem.....	28 Septiembre.	617	Idem.
Vicente Lizaso Arelio Aurre- na.....	1911	Ermua.....	Idem.....	Idem.....	28 idem.....	575	Idem.
Marcos Osa Argotia.....	1911	Mendeja...	Idem.....	Idem.....	28 idem.....	218	Idem.
José Miguena Echeverría...	1911	Oyárzun....	Guipúzcoa..	San Sebastián	29 idem.....	602	Guipúzcoa.
Juan Carlos de Gómendio Larrañaga.....	1911	Oñate.....	Idem.....	Idem.....	19 idem.....	280	Idem.
Pedro Ajenjo Manzanedo...	1911	Santander..	Santander..	Santander...	28 idem.....	246	Santander.
Aniceto Miguel Berceuselo Martín.....	1911	Pedrosa del Rey.....	Valladolid..	Valladolid...	29 Noviembre.	21	Valladol .
José Castro Fernández.....	1911	Santiago...	Coruña.....	Coruña.....	29 Septiembre.	193	Coruña.
Manuel Diz Pérez.....	1911	Batzanos...	Idem.....	Batzanos...	28 Agosto....	65	Idem.
Tomás Mariño Orellán.....	1911	Riveira.....	Idem.....	Coruña.....	31 Enero 1912	133	Idem.
Antonio Souto Mosteiro....	1911	Mellid.....	Idem.....	Batzanos....	31 idem.....	129	Idem.
José González García.....	1911	Brion.....	Idem.....	Coruña.....	23 Sept. 1911..	193	Idem.
Angel Diz Villachica.....	1911	Pontevedra..	Pontevedra..	Pontevedra..	30 idem.....	1.554	Zaragoza.
Benito Portela Fontán.....	1911	Puente Sam- payo.....	Idem.....	Idem.....	28 idem.....	897	Pontevedra.
Víctor Quintanilla Vázquez.	1911	Cambados..	Idem.....	Idem.....	18 idem.....	518	Coruña.
Juan Taibo Martínez.....	1909	Mos.....	Idem.....	Idem.....	28 Marzo 1913.	3.021	Madrid.
José Lorenzo Rodríguez....	1911	Celanova...	Orense.....	Orense.....	29 Sept. 1911..	35	Orense.
Donateo López Castro.....	1911	Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	27 Noviembre.	69	Lugo.
Pedro Vidal Barceló.....	1911	Santañy....	Baleares...	Palma.....	25 Septiembre.	947	Baleares.
Antonio Santana Martín....	1911	Santa Cruz de la Palma..	Canarias....	La Palma....	25 idem.....	142	Canarias.
José Ginés Lozano Pérez....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 idem.....	130	Idem.
Nicolás Pestana Perrier....	1911	Mazo.....	Idem.....	Idem.....	18 Noviembre.	88	Idem.
Tomás Martín Herrera.....	1910	San Andrés y Sauces..	Idem.....	Idem.....	30 Enero.....	184	Idem.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la 2.ª Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Eemplacs.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidier on las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
Juan Bautista Paz Jiménez.	1911	Carrión de los Oéspedes	Sevilla.....	Sevilla.....	29 Sept. 1911...	1.556	Sevilla.
Francisco Gómez del Toro..	1911	Sevilla.....	Idem.....	Carmena.....	19 ídem 1911...	110	Idem.
Manuel Baró Alegret.....	1911	Ceuta.....	»	Cádiz.....	26 ídem 1911...	48	Cádiz.
Gerardo Ferreyro Sola....	1911	Idem.....	»	Idem.....	27 ídem 1911...	105	Idem.
José María Naval Sáenz....	1911	Chipiona...	Cádiz.....	Idem.....	28 ídem 1911...	1.042	Idem.
Antonio Castro Lorenzo....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911...	998	Idem.
Padro Jiménez Collado....	1911	Jimena.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	77	Málaga.
Andrés Rosso y Velázquez..	1911	Medina.....	Idem.....	Idem.....	18 ídem 1911...	202	Cádiz.
José Grana Hurtado.....	1911	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	25 ídem 1911...	519	Málaga.
Carlos González y Lars....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	871	Idem.
Padro Ruiz Mata.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	888	Idem.
José Izurrategui y Alday...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	846	Idem.
Julián José Jiménez.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	689	Idem.
Antonio Sánchez Tolosa....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	791	Idem.
Juan Seiva Herrero.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911...	942	Idem.
José Jurado Ayuda.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	836	Idem.
Moisés Ochoa Bensusan....	1911	Melilla.....	»	Idem.....	18 ídem 1911...	437	Idem.
Manuel González Muñoz....	1911	Ronda.....	Málaga.....	Idem.....	29 ídem 1911...	66	Idem.
José Garrido Carós.....	1911	Benagabón..	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	789	Idem.
Juan Cárdenas González....	1911	Antequera...	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	128	Idem.
Manuel Vázquez Vázquez...	1911	Estepona...	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911...	202	Idem.
Antonio Miralla Garabito..	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 ídem 1911...	87	Idem.
Manuel Sánchez Rodríguez.	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911...	203	Idem.
Juan Vaidivia Cózar.....	1911	Algatocín...	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911...	107	Idem.
Francisco Parada Romero..	1911	Antequera...	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911...	200	Idem.
Antonio Sotero García.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	127	Idem.
Angel de Sola Ristori.....	1911	Alora.....	Idem.....	Idem.....	23 ídem 1911...	114	Idem.
Benito Faises Olivares....	1911	Vélez Rubio.	Almería....	Almería....	25 ídem 1911...	50	Almería.
Serafín Visiedo Esparrós...	1911	Turre.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	159	Idem.
Teodoro Guillén Montoya...	1911	Cuevas.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911...	165	Idem.
Manuel Nieto Vilalba.....	1911	Pinos Puente.	Granada....	Granada....	30 ídem 1911...	129	Granada.
Juan Pérez Zafra.....	1911	Higuera de Arjona....	Jaén.....	Jaén.....	25 ídem 1911...	42	Jaén.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Departamento en el informe que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del actual, ha tenido á bien conceder al Mayor de Intendencia D. Cesáreo Olavarría Martínez la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Director de la Academia de Intendencia militar propone para recompensa al Mayor del Cuerpo D. Cesáreo Olavarría Martínez, por servicios extraordinarios de Profesorado en la misma. Acompaña á la propuesta copia del acta de la Junta facultativa.

De su examen resulta que fué destinado á la citada Academia en concepto de

Ayudante de Profesor por Real orden de 22 de Agosto de 1894, habiéndosele encomendado desde 1.º de Septiembre de 1895, y en propiedad, la clase de Alemán, clase que ha desempeñado sin interrupción durante dieciséis años y seis meses, ó sea hasta el mes de Marzo del año último, que cesó en su enseñanza por haber sido destinado á este Ministerio.

La labor realizada por el expresado Jefe durante tan largo período de tiempo es digna del mayor encomio, teniendo en cuenta las dificultades que se le presentaron y que venció al encargarse de la clase de referencia cuando por primera vez se implantó el estudio del idioma alemán en esta Academia, teniendo que suplir durante los primeros años la falta de texto adecuado con explicaciones y apuntes, hasta que fué declarado de texto provisional para la enseñanza en la misma su «Gramática alemana militar», que á la vez lo fué también para la de Infantería é Ingenieros.

Dicha obra fué aceptada por S. M. I. y R. el Emperador de Alemania, por cuyo motivo se le dieron las gracias en su Real nombre, habiendo obtenido por la publicación de la misma la cruz de cuarta clase de la Orden de San Miguel de Baviera y medalla de plata en la Exposición Hispano-Francesa; completando sus estudios del idioma mencionado con la publicación de un «Diccionario técnico-automovilista y de aeronáutica» en alemán, francés y español; sin perjuicio del desempeño de la clase de que queda hecha referencia, tuvo también á su cargo du-

rante algún tiempo la de Francés; ha ejercido los cargos de Habilitado, Catedrático Ayudante de armas y Capitán de la Compañía de alumnos y constantemente ha formado parte de los Tribunales parciales de ingreso, demostrando en cuantos cometidos se le han confiado un excelente espíritu militar y especiales dotes para la enseñanza de idiomas.

Ha sido recompensado con la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco por el primer plazo de Profesorado, por Real orden de 21 de Septiembre de 1898 (D. O. núm. 241), de clasificándose pensionada por otra de 1.º de Agosto de 1901 (D. O. núm. 179), y con otra cruz de la misma clase por un nuevo plazo de cuatro años, según Real orden de 14 de Septiembre de 1910 (D. O. número 202).

Cuenta el interesado más de treinta años de efectivos servicios, está bien condecorado y posee, además de las cruces mencionadas, otra de primera clase de Mérito Militar con distintivo blanco, por su obra titulada «Ejercicios de idioma alemán», y las medallas de Alfonso XII y conmemorativas de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

En vista de lo anteriormente relacionado y teniendo en cuenta los informes emitidos por las Academias militares que dieron por resultado se declarara de texto provisional en las mismas la «Gramática alemana militar», y los emanados del Centro Electrotécnico de Comunicaciones y del servicio de Aeronáutica militar acerca del «Diccionario técnico au-

tomovilista y de aeronáutica», en alemán, francés y español, la Junta de Secretaría, por unanimidad, acordó proponer al mayor de Intendencia D. Casáreo Olavarría y Martínez, para la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en recompensa á los meritos y servicios y como premio al mérito que ha contraído escribiendo las referidas obras, por considerarle comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempos de paz, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 23 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 21 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Francisco Martín Arrú.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Aceptadas las disposiciones para el uso de la cartera militar de identidad contenidas en la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911 (C. L. número 223), por la Compañía del Ferrocarril de Pamplona á Plazaola, Andoña y Lasarte,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer le sean aplicadas las prescripciones de referencia. Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias á la citada Compañía por el patriotismo y amor al Ejército de que ha dado muestra con este motivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

Excmo. Sr.: En la relación de productos de procedencia extranjera que pueden ser adquiridos para el servicio del Ejército en el año actual, formulada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Diciembre de 1913 (D. O. de 1914, número 35), se determina que los artículos de subsistencias para las tropas de mar y tierra en Marruecos, sólo podrán adquirirse de la mencionada procedencia, mediante acuerdo de dicho Consejo y teniendo en cuenta el precio de los artículos; y con el fin de que se observe esta disposición en los concursos que se celebran mensualmente en los Parques de Intendencia del Norte de África con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo de 1912 (D. O. núm. 60) y aplicando lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la Industria nacional, reformado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. núm. 45),

El REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los concursos que para adquisición de los artículos que sean necesarios á los Parques de Intendencia del Norte de África, celebren mensualmente

estos Establecimientos, sólo serán admitidos los productos de procedencia nacional.

2.º Declarado desierto un concurso por no haberse presentado ofertas de productos nacionales ó por ser inadmisibles los presentados, se repetirá dentro de un plazo breve, admitiéndose la concurrencia de productos extranjeros, que serán preferidos siempre que su precio sea por lo menos un 10 por 100 más reducido que el de sus similares españoles; y

3.º A los efectos anteriormente expresados se considerarán como nacionales los productos de la zona de influencia española en Marruecos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Ramón Martí Puig, solicitando en favor del Hospital de Presbíteros, fundado en Solsona por D. Pedro Mártir Colomé, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Aito Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 27 de Agosto próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Ramón Martí Puig solicitando para el Hospital de Presbíteros de Solsona exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Ramón Martí Puig, vecino de Lérida, en representación de la Junta de administración del Hospital fundado en Solsona en el siglo XVI por Pedro Mártir Colomé, presentó una instancia dirigida á V. E. en súplica de que se declare á dicha fundación exenta del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

»Que el recurrente ha acompañado una copia del poder otorgado á su favor por la Junta de administración; un testimonio notarial, en el que, además de una copia en latín y catalán del testamento de D. Pedro Mártir Colomé, se inserta una Real orden de Gobernación, fecha 24 de Abril de 1861, en la que se declara de patronato particular el Hospital de Solsona y se resuelve una cuestión relativa al nombramiento de patronos, y una certificación de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, acreditando que el

Hospital de Pedro Mártir Colomé, de Solsona, está sometido al Protectorado, rindiendo anualmente sus cuentas.

»Que en virtud de ampliación acordada por la Dirección General de lo Contencioso, traducción al castellano por el Catedrático de Latín, Catalán y Castellano del Seminario de Solsona del testamento del fundador, en cuyo documento consta que éste ordenó la construcción de un Hospital, que había de llevar su nombre, «para los pobres de Jesucristo que allí vengán y se refugien», adquiriendo todas las ropas y muebles necesarios para el servicio de dichos pobres, en cuya sustentación, vestido y demás necesidades han de emplearse las rentas de los bienes dotales de la fundación, aplicando del sobrante, si lo hubiere, en limosnas para otros pobres fuera del Hospital ó en otros fines análogos, como dotes para doncellas ó socorros á pobres vergonzantes; y, finalmente, dos certificaciones libradas, una por el Reverendo Obispo de la Diócesis y otra por el Ayuntamiento de Solsona, justificando que en dicha ciudad no existe más Hospital que el fundado por D. Pedro Mártir Colomé, el cual se refiere la Real orden de 21 de Abril de 1861.

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa que procede declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital fundado en Solsona por D. Pedro Mártir Colomé; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911 para poder otorgar la exención del impuesto especial de 25 céntimos por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910; y

»Considerando, por tanto, que en razón á lo expuesto, procede acceder á lo solicitado en la instancia que ha dado origen á este expediente, relativa al otorgamiento de la citada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede conceder la exención del referido impuesto á la institución á que este expediente se refiere:

»Considerando además que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, declara también exentos del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico, condiciones que manifiestamente concurren en este caso, por tratarse de una verdadera fundación, instituí-

da para cumplir un fin exclusivamente benéfico.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido á instancia de D. Felipe Santos Monge, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad, denominada Valdezarza, en término municipal de Villacanejos, en esta provincia:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 8 de Septiembre próximo pasado se declaró concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, ordenando se diera cumplimiento al 7.º una vez que por el solicitante se constituyeran los depósitos que determina la Real orden de 22 de Marzo de 1906, nombrándose entonces al Médico Director del Cuerpo de Baños que se encontrase en turno para esta clase de comisiones:

Resultando que constituidos por el solicitante los depósitos de que se trata, por Real orden de 19 de Noviembre último se nombró para emitir el informe á que antes se hace referencia al Ilmo. Sr. Don Benito Avilés y Merino, Consejero del Real Consejo de Sanidad y Médico Director de Baños:

Resultando que este funcionario informó en conjunto que las aguas de que se trata son minero-medicinales, clasificándose como sulfatado sódico debilmente sulfúrico, que emergen á la temperatura de 17º c., con un caudal de dos litros escasos por minuto; que su uso más indicado es en bebida y aplicaciones locales muy reducidas, como lociones y pulverizaciones; y por último, que por su escaso caudal y la falta de agua potable en la localidad, debe dispensarse al solicitante la construcción del establecimiento balneario, accediendo á que las aguas puedan venderse embotelladas:

Vistos los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de Baños, la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que se ha comprobado por el análisis cualitativo y cuantitativo,

así como por la Memoria histórico-científica y el informe del Médico Director D. Benito Avilés que las aguas son minero-medicinales clasificadas como sulfatado sódico debilmente sulfúrico:

Considerando que por carecerse de aguas potables en la localidad y con el escaso caudal del ventero no es posible atender á las necesidades de un establecimiento balneario,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice á D. Felipe Santos Monge para vender embotelladas y exportar las aguas minero-medicinales de su propiedad que emergen en la finca titulada Valdezarza, sita en término municipal de Villacanejos, de esta provincia.

2.º Que el embotellamiento de las mismas se efectúe con arreglo á las prescripciones de los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes; y

3.º Dispensar al solicitante de la obligación de construir establecimiento balneario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco Palma, en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales que emergen de un ventero denominado Manantial de la Victoria, sito en una finca de su propiedad, del término municipal de Antequera, en esa provincia:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 4 de Julio de 1913, se declaró concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, ordenando se diera cumplimiento al 7.º una vez que por el solicitante se constituyeran los depósitos que determina la Real orden de 22 de Marzo de 1906, nombrándose entonces al Médico Director del Cuerpo de Baños que se encontrase en turno para esta clase de comisiones:

Resultando que constituidos por el solicitante los depósitos de que se trata, por Real orden de 15 de Octubre último se nombró para emitir el informe á que antes se hace referencia al Médico Director D. Mariano Salvador y Gamboa:

Resultando que este funcionario informó en conjunto que las aguas de que se trata son minero-medicinales, clasificándose como oligometálicas, variedad sulfatado-bicarbonatado-cálcicas, algo ra-

dioactivas; que su caudal es abundantísimo, habiendo llegado á producir hasta 500 litros por minuto á la temperatura de 14º c.; que están principalmente indicadas en las enfermedades del estómago ó intestinos, y muy especialmente en las dispepsias por hiperclorhidria ó por atonía gastro-intestinal; que aunque su uso principal ha de ser en bebida, también podrá emplearse en baños y duchas, debiendo, por tanto, ser declaradas de utilidad pública, señalándose como temporadas oficiales para el uso de las aguas las de 1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 20 de Octubre, y por último propone que se otorgue al manantial un perímetro de protección de dos kilómetros de radio:

Vistos los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de Baños, la ley de Aguas vigente y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que, según aparece del análisis cualitativo y cuantitativo, así como de la Memoria histórico-científica y del informe emitido por el Médico Director D. Mariano Salvador, las aguas son minero-medicinales, clasificadas como oligometálicas, variedad sulfatado-bicarbonatado-cálcicas, emergiendo en cantidad suficiente para atender á los servicios balneoterápicos:

Considerando en cuanto al perímetro de protección al manantial propuesto por el Médico Director en su informe, que no es posible señalar otro que el que ya determina el artículo 24 de la ley de Aguas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad interior, y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Declarar de utilidad pública el Establecimiento proyectado para la explotación de las aguas minero-medicinales del manantial de la Victoria, que emerge en la Casería de Palma, de la propiedad de D. Francisco Palma Carrera, en término de Antequera, en esa provincia.

2.º Que el embotellamiento de las mismas se efectúe con arreglo á las prescripciones de los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

3.º Que para cuando el Establecimiento balneario se abra al servicio público, se señalen como temporadas oficiales para el uso de las aguas en el mismo las de 1.º de Mayo á 30 de Junio, y 1.º de Septiembre á 20 de Octubre de cada año; y

4.º Que no procede hacer señalamiento especial de perímetro de protección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Málaga.

Excmo. Sr. Existiendo seis vacantes de Revisores políglotas en el Cuerpo de Telégrafos que, dada la importancia y necesidad de su misión, conviene cubrir, quedando á la vez un remanente para las contingencias futuras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anuncie una convocatoria para 12 plazas de Revisores políglotas, con arreglo á las modificaciones introducidas, por acuerdo de 14 de Noviembre de 1908, en las disposiciones para la implantación de este servicio, con objeto de cubrir las referidas seis vacantes y que quede un remanente para atender las contingencias futuras.

2.º Que puedan tomar parte en dicha convocatoria los funcionarios de Telégrafos desde la categoría de Oficial primero á la de quinto, ambas inclusive.

3.º Los exámenes se verificarán en esta Corte, en el lugar y ante el Tribunal que la Dirección General de Correos y Telégrafos previamente designará.

4.º Los ejercicios consistirán en:

Para el idioma francés:

a) Lectura y traducción de un trozo de literatura, distinto para cada candidato, tomado de un periódico ó libro franceses, de una extensión no inferior á 200 palabras.

b) Traducción correcta al francés de un trozo en español, no inferior á 150 palabras, facilitado por el Tribunal ó idéntico para todos los opositores que actúen en la misma sesión.

c) Escritura al dictado de un trozo en francés, que el Tribunal designará, igual para todos los opositores que actúen en la misma sesión.

d) Conversación en francés. El candidato explicará en francés el tema que le proponga el Tribunal, y contestará verbalmente á las preguntas que le dirija.

e) Redacción en francés de una nota ó carta, cuyo asunto propondrá el Tribunal, sobre incidentes del servicio telegráfico.

Para el idioma inglés:

a) Lectura y traducción al castellano de un trozo de literatura en prosa, distinto para cada candidato, tomado de un libro ó periódico ingleses, de una extensión no inferior á 200 palabras.

b) Traducción correcta al inglés de un trozo en español no inferior á 150 palabras, facilitado por el Tribunal ó idéntico para todos los opositores que actúen en la misma sesión.

c) Escritura al dictado de un trozo en inglés, que el Tribunal designará, igual para todos los que actúen en la misma sesión.

d) Conversación en inglés. El candidato contestará verbalmente á las preguntas que le dirija el Tribunal.

Para el idioma alemán. Los mismos ejercicios que se exigen para el inglés con referencia al alemán.

5.º Los ejercicios se calificarán por puntos, y una vez terminados, el Tribunal propondrá los doce que á su juicio lo merezcan. Los seis primeros que obtengan mayor número de puntos pasarán á ocupar las plazas vacantes, y los restantes quedarán disponibles para cubrir las vacantes que ocurran.

6.º Los Revisores políglotas aprobados en un idioma sólo percibirán cuando preste este servicio la gratificación de 500 pesetas anuales, y los que lo hayan sido en dos ó más la de 750 pesetas.

7.º Los Revisores políglotas trasladados, accediendo á sus deseos, á oficinas ó estaciones donde no haya plaza de aquellas clases ó que por cualquier causa dejen de prestar el servicio de su clase, cesarán en el percibo de la gratificación que les corresponda hasta tanto que recuperen su cargo anterior.

8.º Prestarán el servicio de su clase donde la Dirección General lo estime conveniente.

9.º El cargo de políglota será compatible con las clases de Oficiales, hasta la de Oficial primero inclusive, debiendo, por lo tanto, cesar en el desempeño de dicho cargo al ascender á la clase actual de Subdirector, equivalente á la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se consigne en el próximo presupuesto el crédito necesario para aumentar este servicio y satisfacer las nuevas atenciones, como igualmente que le V. E. facultado para disponer los demás trámites de la convocatoria hasta el término de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: A fin de poder cumplimentar lo que dispone el artículo 63 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Junio último, creando la Escuela general de Telegrafía, y prevenir las contingencias futuras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Telégrafos de 60 Oficiales quintos que se consideran precisos para cubrir las vacantes que se produzcan en dicha clase, teniendo en cuenta el tiempo que ha de transcurrir hasta que los nuevos aspirantes que se convocan estén en condiciones reglamentarias para prestar servicio, y las bajas que, al cálculo que se hace en la Real orden de fecha 17 de Enero próximo pasado, ha de haber que agregar por ingreso en el Ejército de los Oficiales que han sortado en el presente año.

Las condiciones de esta convocatoria serán las que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo, y el de la Escuela general de Telegrafía, debiéndose cumplir lo que proviene este último Reglamento en las 5.ª y 6.ª disposiciones transitorias y ampliando los efectos de la última de estas disposiciones á los candidatos que concurren al tercer ejercicio de la convocatoria anterior de 1912, para los cuales serán válidos los ejercicios que habrán aprobado en otras convocatorias, eximiéndoles á la vez de la condición de edad reglamentaria, si hubiese alguno en este caso.

Según lo prevenido en el artículo 60 del citado Reglamento de la Escuela, el Tribunal consignará únicamente en relación de aprobados los opositores con derecho á ocupar las plazas que se anuncian en esta convocatoria.

Sin embargo, es la voluntad de S. M. que si el Tribunal considera con aptitud suficiente mayor número de candidatos que el de 60 plazas anunciadas, se les tenga en cuenta para incluirlos en la clasificación definitiva de la próxima convocatoria como si actuasen en ella, pero con la calificación que alcancen en la actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que de V. E. facultado para disponer los trámites y el orden de la presente convocatoria hasta el término de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Excmo. señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Historia Natural en el Instituto general y técnico de Figueras; de Agricultura, en el de Palencia; de Latín, en los de Huesca y Salamanca; de Francés, en el de Sarriá, y de Caligrafía, en el de Avila.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie para su provisión al concurso previo entre Catedráticos del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante, de conformidad á lo establecido en el Real decreto de 16 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CANCELLERÍA

El Excmo. Sr. D. Alfonso Merry del Val, Embajador de España en Londres, y S. E. Sir E. Grey, Ministro de Negocios Extranjeros de Inglaterra, han verificado en Londres el 15 del corriente un canje de notas, haciendo constar que queda convenido entre el Gobierno de S. M. el Rey de España y el de S. M. el Rey de Inglaterra renovar por un nuevo período de cinco años el Convenio de arbitraje firmado en Londres el 27 de Febrero de 1904 y prorrogado por canje de notas de 11 de Enero de 1909, el cual seguirá rigiendo durante el mencionado período de tiempo, á partir del día 27 del mes de la fecha.

Madrid, 26 de Febrero de 1914. — El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Felipe Jiménez Jiménez, de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero.
Juan A. Lorenzo, de sesenta años de edad, casado.

Madrid, 26 de Febrero de 1914. — El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Pedro Ramírez Mena, de cuarenta y ocho años, casado, de Canarias.

Pedro Serpa Santana, de treinta y un años, soltero, de Canarias.

José Ojeda Monzón, de diecisiete años, soltero.

Manuel Denis Ríos, de cincuenta y tres años, casado, de Canarias.

José González García, de treinta y siete años, casado.

Manuel Cordero, de treinta y cinco años, soltero, de Canarias.

Gaspar Hernández y Oranaz, de setenta años, casado.

Antonio Rullán Royal, de diecinueve años, soltero.

Feliciano Díaz Casal, de sesenta y ocho años.

Concepción Amor Espino, de cincuenta y siete años.

María Herrera Perera, de cuarenta y ocho años, de Canarias.

Manuel Rodríguez, de treinta años, de Lugo.

Adrés Chico Soría, de cincuenta y cinco años, de Soría.

María Acosta, de treinta y cinco años, de Canarias.

Miguel Navarro, de treinta y un años, soltero, de Canarias.

Juan González Valencia, de veinticuatro años, soltero, de Canarias.

Augusto Navarro, de cuarenta y nueve años, soltero, de Canarias.

Camillo García Javier, de setenta años, soltero, de Lanzarote (Canarias).

Rafael Cao Gardido, de cincuenta y siete años, casado.

Pedro Vera Castillo, de sesenta años, viudo, de Canarias.

Felicja Granda González, de cincuenta y seis años, viuda.

Antonio Maceda Fernández, de cuarenta y tres años, soltero.

José María Barreras, de cincuenta y ocho años, soltero.

Santiago González Banyales, de ochenta y dos años, casado, de Canarias.

Manuel Lorenzo Enrique, de setenta años, casado, de Canarias.

Santos Parra Alvarez, de veinticinco años, soltero, natural de Melgar de Tera (Zamora).

José Ruiz Gutiérrez, de cuarenta y cuatro años, viudo, de Reinosa (Santander).

Florencio González Salinas, de dieciséis años, soltero, natural de Espino (Salamanca).

Pedro González López, de veintidós años, soltero, Navarredondilla (Avis).

Antonio Alvarez Díaz, de dieciocho años, soltero, de San Pedro de Oileras (León).

Blasa Alvarez, de setenta años, de Canarias.

Clemente Veiras Arias, de cuarenta y siete años, casado.

Martín Fernández Goñi, de ochenta y dos años, soltero, de Navarra.

Madrid, 26 de Febrero de 1914. — El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones á Notarías determinadas en el territorio de la Audiencia de Sevilla, publicada en la GACETA de 8 de Agosto próximo pasado, hasta el día 6 del actual, en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido á este turno de oposición las siguientes vacantes:

De segunda clase.

Rata (por traslación de D. Santiago Méndez Plaza).

Santúcar de Barrameda (por ídem de D. José Luis Fernández y Terán).

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes, ó cualquiera de ellas, á las siete anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores á fin de que puedan anteponerlas, intercalarias ó posponerlas á las que tienen solicitadas, pero sin que de ningún modo puedan alterar el orden de las últimas, ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección General en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Madrid, 23 de Febrero de 1914. — El Director general, P. A., el Subdirector, Carlos María Brú.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Enero último.

En 5. — Desestimando instancias de D. Ventura Escribano Dávila y D. Jesús Castro Rodríguez, pidiendo la nulidad del nombramiento del primero para la Notaría vacante en Madrid por defunción de D. Joaquín Domenech.

En 7. — Declarando en la situación de excedencia voluntaria por dos años al

Notario de Puebla de Almoradiel D. Alvaro Pedro Crisólogo Madero Sagura y Fernández Palomino.

En 8. — Nombrando, fuera de turno, para la Notaría vacante en Tudela de Duero, á D. Conrado Faus Escrivá, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 8. — Ídem íd. íd., para la ídem, en Puebla de Almoradiel, á D. Amador Madero y Ortiz Cienudez, ídem íd. íd.

En 8. — Jubilando, con pensión de 750 pesetas, al Notario de Vinaroz D. Juan Bautista O'Callaghan y Forcadell.

En 8. — Nombrando, fuera de turno, para la Notaría de Vinaroz, en la anterior vacante, á D. Francisco Mira Orduña, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 10. — Admitiendo la renuncia del cargo al Archivero de protocolos del distrito de Valencia D. Alicia Caravaca y López.

En 10. — Nombrando Archivero general de protocolos del distrito de Valencia al Notario de dicho punto D. Facundo Gil Parotía.

En 20. — Remitiendo al Tribunal Supremo una escritura de 15 de Noviembre de 1912, autorizada por el Notario de esta Corte D. Fidel Martínez Alcayna á los fines del pleito contencioso administrativo promovido por D. Ernesto de Pereda.

En 21. — Prorrogando por cinco años la autorización concedida para percibir derechos dobles de Arancel al Archivero de protocolos del distrito notarial de Madrid D. Emilio de Codesido y Díaz.

En 21. — Concediendo Real autorización para variar el signo al Notario de Carriñana D. César García Burriel.

En 21. — Nombrando Archivero de protocolos del distrito notarial de Lusená al Notario de dicho punto D. Arturo Pulia y García de Longoria.

Madrid, 26 de Febrero de 1914. — El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiéndose extraviado en la Agencia del Banco de España en París el cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie E, número 41.625, del vencimiento de 1.º de Abril de 1913, incluido en factura núm. 1.925, y presentado en dicha Agencia por la The Citydendale Bank Limited, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallase lo entregue en las oficinas de esta Dirección General en el citado plazo, transcurrido el cual será declarado nulo y de ningún valor el efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 del mes de Abril de 1913.

Madrid, 24 de Febrero de 1914. — El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Caridad, de la Villa de Gracia, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del

Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas de obreros de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararlas, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Caridad, de la Villa, de Gracia, Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Vicente O. Romero, solicitando que por el año 1913 y sucesivos sean declarados exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles que la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, establecida en la iglesia de San Lorenzo, de esta Corte, destina á los fines benéficos propios de ese instituto;

Resultando que con la instancia se ha presentado un ejemplar del Reglamento de la Congregación, en el cual consta que ésta cumple fines de carácter religioso y otros de mutuo socorro, constituyendo los primeros en tributar culto á Nuestra Señora de los Dolores por medio de la celebración de festividades religiosas en las épocas que el Reglamento determina, y los segundos en facilitar determinados efectos y sufragar ciertos gastos para el entierro en caso de muerte del congregante, que pueden sustituirse por un socorro en metálico á la familia, á elección de ésta; pudiendo pertenecer á la Congregación todas las personas que lo soliciten, siempre que profesen la religión católica, observen buena conducta, gocen de buena salud y satisfagan la cuota de entrada y la mensual que el Reglamento fijó; existiendo, por último, una sección especial de beneficencia cuyo objeto es facilitar á los congregantes necesitados socorros en metálico;

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado G, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á los de carácter mueble pertenecientes á las sociedades cooperativas de socorros mutuos que formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de los socios y con los donativos benéficos que reciban se limiten á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados

de paralización del trabajo, enfermedad ó muerte, haciendo también extensiva la exención al edificio social de dichas Asociaciones;

Considerando que todas estas condiciones se dan en la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, en cuanto á la parte de sus bienes que se destinan al mutuo socorro, si bien no apareciendo determinada esta parte, será necesario que la Congregación demuestre ante la Oficina liquidadora esa especial afectación de sus fondos para que la exención surta los debidos efectos;

Considerando que esta exención no comprende las anualidades de 1911 y 1912, durante las cuales rigió la Ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme á la cual sólo alcanzaba la exención á las instituciones de beneficencia gratuita y á las cooperativas obreras de socorros mutuos, y la Congregación de que se trata ni otorga gratuitamente sus beneficios ni está constituida exclusivamente por obreros;

Considerando que la doctrina expuesta ha sido sancionada en un caso análogo al presente por Real orden de 15 de Marzo de 1913;

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite preceptivo, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar:

1.º Que la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, establecida en la iglesia de San Lorenzo, de esta Corte, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por las anualidades de 1911 y 1912; y

2.º Que la misma Congregación está exenta del mencionado impuesto por los años 1913 y sucesivos, en cuanto á los bienes muebles que destina de una manera especial al cumplimiento de sus fines de mutuo socorro entre los asociados, extremos que deberá acreditarse ante la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, entendiéndose que la exención no alcanza á los demás bienes destinados al fin piadoso y de culto, que constituye uno de los objetos de la Asociación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Alfonso de Ligorio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Tesorero que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo

beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararlas, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Alfonso de Ligorio, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Imo. Sr.: Pasado á informes del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Antonio Molero Asenjo y D. Severino Emperador Infante, solicitando en favor del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resultó:

»Que D. Antonio Molero Asenjo y don Severino Emperador Infante solicitan, en nombre de la Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III, en Trillo, que se declare á dicha institución exenta del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas y se devuelvan 858,98 pesetas, que el Patronato ha satisfecho por dicho impuesto, correspondiente á 1911;

»Que en la instancia trátase de demostrar que el Hospital es un establecimiento de beneficencia general, á pesar de que el Ministerio de la Gobernación lo clasifica como de fundación particular, error que, á su juicio, ha determinado la equivocación padecida por el liquidador;

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»Certificación de la Real orden de Gobernación, fecha 19 de Octubre de 1900, por la que se clasifica al Hospital como de beneficencia particular, y certificación de las Constituciones por las que el Hospital se rige, en las cuales consta que el objeto de la institución es recoger, cuidar y alimentar á los pobres que necesiten medicarse con las aguas ó baños termales de Trillo, pudiendo utilizar estos servicios todos los vasallos de Su Majestad Católica, sin preferencia de provincias, y también aquellos extranjeros que estén domiciliados en España, exigiendo á los que pretendan entrar en el Hospital justificación de pobreza;

»Que la Dirección General de lo Contencioso propone que se declare la exención, y que no ha lugar á resolver en este expediente sobre la devolución solicitada;

»Vistos los artículos 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911;

»Considerando que con arreglo á las disposiciones que quedan citadas están exentas del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas

los establecimientos de beneficencia gratuita:

»Considerando que el Hospital hidrológico de Carlos III, en Trillo, tiene este carácter benéfico gratuito, según se desprende de la certificación de sus Constituciones que obra en este expediente:

»Considerando que no es cuestión á tratar en este expediente la relativa á si el Hospital de que se trata es de beneficencia general ó particular, pues con respecto á este extremo el Ministro de Hacienda debe respetar la resolución dictada por el de la Gobernación, que es el competente en la materia; y

»Considerando que tampoco es procedente resolver en méritos de este expediente la solicitud de que se devuelva al Hospital las cantidades satisfechas por el impuesto correspondiente á 1911, pues tal extremo sólo puede ser ventilado con sujeción á los trámites establecidos por el Reglamento de procedimiento económico administrativo;

»Este Consejo en pleno es de dictamen que procede declarar al Hospital hidrológico de Carlos III, en Trillo, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y que no ha lugar á resolver sobre la devolución solicitada:

»Considerando además que la ley de 24 de Diciembre de 1912 declara también en su artículo 1.º, apartado F, exentas del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico, condiciones que manifiestamente concurren en el presente caso,

»S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

»De Real orden la digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, de lo que se servirá acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Guadaluajara.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José María Alvarez, solicitando en favor de la Sociedad de socorros mutuos de Cocheros de Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia se han presentado una certificación que acredita hallarse inscrita la Sociedad en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil, y un ejemplar del Reglamento, en el cual consta que pueden ingresar en la Sociedad los mayores de dieciocho y menores de treinta y cinco años que lleven por lo menos un año ejerciendo en Madrid la profesión de cochero, y que mediante el pago de una cuota de entrada y otra mensual adquieren derecho á los beneficios sociales, que consisten en pensiones en casos de enfermedad, ancianidad ó invalidez, en los de prisión por accidentes producidos en el trabajo, socorros á las familias en casos de muerte, y, por último, la misma Sociedad procura proporcionar trabajo á los socios que se hallen sin ocupación:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto

sobre los bienes de las personas jurídicas á las sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga la misma exención á todas las sociedades cooperativas de socorros mutuos por sus bienes muebles y por el inmueble de su propiedad que constituya el edificio social:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendida la Sociedad objeto de este expediente, que tiene carácter cooperativo, cumple fines de socorro mutuo y se halla formada exclusivamente por obreros, según todo resulta acreditado por las disposiciones de su Reglamento, que en lo necesario quedan extractadas:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite preceptivo, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, es competente para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos de Cocheros de Madrid, por todos sus bienes en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el inmueble que constituya el edificio social, el fuere de su propiedad, en cuanto al año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente instruido á instancia de D.ª María Gertrudis de Abarca y Franco, solicitando en favor de las Escuelas Cristianas de la villa de Llanes exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Testimonio notarial de la escritura de fundación otorgada ante el Notario de Santander D. Manuel Alípio López, en cumplimiento de la última voluntad de D. Manuel Cué y Fernández; y

2.º Un ejemplar del *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública*, correspondiente al 25 de Noviembre de 1913, en el cual se inserta una Real orden dictada por dicho Ministerio en 17 del mismo mes, clasificando la fundación de que se trata como institución de beneficencia particular y nombrando Patrono á la solicitante:

Resultando de dichos documentos que el objeto de la fundación es proporcionar «la instrucción necesaria para el Comercio y los trabajos á que se consagran en Europa y América los jóvenes que abandonan su país natal en busca de medios de fortuna», pudiendo admitirse en la Escuela hasta un máximo de 150 alumnos de las tres categorías siguientes:

«1.ª Los hijos de padres notoriamente pobres, á los cuales facilitará la fundación no sólo la enseñanza, sino los libros, papel y cuantos artículos de escritorio estime necesarios el Profesor.

»2.ª Los de padres medianamente acomodados, á los cuales se les facilitará gratuitamente la enseñanza, sin proveerles de libros ni artículos de escritorio; y

»3.ª Los hijos de padres bien acomodados, á quienes se dará la enseñanza mediante una matrícula módica que se fijará después de oír á los Hermanos profesores. Los alumnos de esta última categoría no podrán nunca exceder de 10.»

Considerando que el artículo 193, pá-

rrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, otorga la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendida la institución objeto de este expediente, que constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin exclusivamente benéfico:

Considerando que la admisión de alumnos de pago no pueda ser obstáculo á que la exención se otorgue y el reducido número de los de esta clase que la fundación permite, lo módico de la matrícula que ha de exigirse y la aplicación que los recursos así obtenidos han de tener necesariamente en beneficio de la enseñanza gratuita, por lo que es de aplicar el criterio sustentado de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, entre otros casos, en los resueltos por Reales órdenes de 3 de Febrero y 12 de Diciembre de 1912, 13 de Octubre de 1913 y 19 de Enero de 1914:

Considerando que si bien la Real orden de clasificación ha sido dictada por el Ministerio de Instrucción Pública, deben entenderse aplicados los requisitos de forma exigidos por el citado artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento, por disponerlo así la ley de 24 de Diciembre de 1912, de conformidad con el criterio sustentado en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, y así se ha declarado ya en Reales órdenes de 12 de Febrero de 1913 y 24 de Enero de 1914:

Considerando que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último, y que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite preceptivo,

Esta Dirección General ha acordado declarar exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes á las Escuelas Cristianas de la villa de Llanes, fundadas en cumplimiento de la voluntad de D. Manuel Cué y Fernández.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Ricardo Canseco y D. Olegario Díez Caneja, Doctoral y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de León, solicitando como Patronos, y en favor de la Obra pía de San Félix de Torio, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Mayo de 1910, clasificando de beneficencia particular la Escuela de primeras letras y Gramática instituida en San Félix de Torio (León) por D. Francisco

Gutiérrez, nombrando Patronos á los señores Doctoral y Penitenciario de la Catedral de León.

2.º Copia, que ha sido cotejada, del testamento otorgado por el fundador don Francisco Gutiérrez de Castilla, en 10 de Enero de 1788, ante el Escribano de Granada D. José Antonio de Peñalza.

3.º Certificación justificativa de la personalidad de los solicitantes; y

4.º Otra que acredita que la Escuela de San Félix de Torio se sostiene con los recursos de la fundación, sin subvención alguna del Ayuntamiento.

Resultando que el fundador ordenó en su testamento la creación en el lugar de San Félix del Valle de Torio una Cátedra de Escuela y Gramática en la que, y por Maestros remunerados por la misma fundación, se den las correspondientes enseñanzas sin estipendio alguno á los naturales de dicho lugar y valle y que hubiesen nacido y sido bautizados en todo él, y á los demás que concuerden de otros valles los puedan enseñar contribuyendo con el regular estipendio, imponiendo también como carga de la fundación la obligación de celebrar anualmente una misa cantada con su vigilia y responso por el alma del fundador, con el estipendio de cuatro ducados que se abonarán al Cura del lugar, con la obligación de celebrar y vigilar cómo cumplen su cargo los Maestros, añadiendo, por último, que si sobraran rentas puedan invertirse en pensiones para estudiantes de la misma Escuela que salgan á cursar Artes, Teología ó Jurisprudencia en León, Valladolid ó Salamanca:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Consi derando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º, apartado F, otorga la misma exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención, por lo que afecta al fin de la enseñanza, se halla comprendida la Escuela de San Félix de Torio, que ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes, al fin al cual, en cuanto se refiere á la enseñanza y pensiones para estudiantes, se dá taxativamente cita en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la autorización para admitir alumnos de pago no es obstáculo para que la exención se conceda, según se ha declarado en un caso análogo y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 12 de Octubre de 1912:

Considerando que la exención no puede abarcar á la parte de bienes cuyos productos se apliquen á la celebración del aniversario de misas, por no tener carácter benéfico esta parte de la fundación, y así se ha reconocido, entre otros muchos casos, en los resueltos por Reales órdenes de 7 de Noviembre y 12 de Octubre de 1912, y 15 de Marzo y 12 de Abril de 1913:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite necesario, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la Escuela de primeras letras y gramática fundada en San Félix de Torio por D. Francisco Gutiérrez de Castilla; pero que la parte de dichos bienes cuyos productos se apliquen á la celebración de la misa anual, según las disposiciones del fundador.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Agustín Barreira, Penitenciario de Astorga, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de la Preceptoría de latinidad y Escuela de niñas de Santo Tomás de Villanueva, establecida en Valdespino de Somozas (León):

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Traslado de la Real orden de Gobernación clasificando de beneficencia particular la institución de que se trata, y haciendo el nombramiento de Patronos, entre los cuales figura el Penitenciario de Astorga; y

2.º Primera copia de la escritura de partición de la herencia de D. Tomás Ares Ares, en la cual se inserta copia literal de las disposiciones testamentarias de dicho señor:

Resultando que D. Tomás Ares, en sus testamentos de 27 de Junio y 18 de Septiembre de 1903, autorizados por el Notario de Astorga D. Salvador Martínez Mingo, dispuso que después de su muerte se creara en el pueblo de Valdespino y bajo la advocación de Santo Tomás de Villanueva, una Preceptoría de Latín y Humanidades gratuita para los parientes del testador y para los pobres naturales ó domiciliados en la diócesis, asignando ciertos bienes para satisfacer el sueldo del Catedrático, al cual impuso además de la obligación de dar las enseñanzas correspondientes la de celebrar ciertas misas y otras prácticas religiosas, añadiendo que extinguido un usufructo que constituyó sobre ciertos bienes, se fundara una Escuela de niñas, prestando para su admisión en ella á los pobres, facilitándoles gratuitamente la enseñanza elemental completa, y, por último, si después de cumplidas las demás disposiciones testamentarias quedaran fondos sobrantes, ordenó el testador su empleo en la creación de una ó más becas, en el Seminario de Astorga, llamando con preferencia á su disfrute á los parientes del mismo testado:

Considerando que el artículo 193 párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, otorga la misma exención para los bienes que de una manera directa ó

inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que una y otra exención alcanzan á la institución objeto de este expediente; que ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento exclusivamente de fines benéficos, pues las de carácter piadoso no constituyen realmente carga de la fundación, sino obligación personal impuesta al Catedrático de la Preceptoría:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite necesario, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la Preceptoría de Latinidad y Escuela de niñas de Santo Tomás de Villanueva, establecida en Valdespino de Somozas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 12 del actual, ha acordado la anulación de los resguardos nominativos números 167.872 y 107.868, importantes 104,25 y 199,75 pesetas, respectivamente, expedidos á favor de Antonio Castro Fernández y Antonio Payeras Már, acreedores números 29 y 25 de la relación 8.410, publicada en la GACETA de 25 de Octubre de 1912, debiendo expedirse uno nuevo á favor del primero de los citados acreedores por la cantidad de 88,10 pesetas.

Madrid, 26 de Febrero de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, Orobóñez.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 60 de la relación 7.800, publicada en la GACETA de 30 de Mayo de 1912, se rectifica por el presente, á fin de que se entienda expedido el resguardo número 79.872 á nombre de Antonio Martín Calvo, en vez de Antonio Martínez Calvo.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 16 de la relación 8.701, publicada en la GACETA de 17 de Abril de 1913, se rectifica por el presente, á fin de que el resguardo número 118.812 se entienda expedido á nombre de Francisco Torres Parcha, en lugar de Francisco Torres Parcha.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Febrero de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, Mariano Orobóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Con esta fecha se dice por esta Subsecretaría al Gobernador civil de Alicante lo que sigue:

«En vista de Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 5 del actual, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer que D. Adrián Ufz Nari, Celador-marinero de la Estación sanitaria del puerto de Alicante, pasa, en comisión, á prestar sus servicios al puerto de Larache (Marruecos), en sustitución de D. Miguel Pineda Reyes, debiendo continuar percibiendo sin interrupción sus haberes por la plantilla del personal de la expresada Estación sanitaria, y abonarse la gratificación diaria de seis pesetas durante su comisión, que le serán satisfechas por cuenta del Ministerio de Estado.

«Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley Electoral vigente.

Madrid, 25 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. del Prado y Palacio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

De conformidad con lo manifestado y propuesto por V. S. en su telegrama citado de 16 del actual, en el que da cuenta de que el Oficial tercero de Alhucemas, D. Joaquín Ramos y García, ha cometido una doble y gravísima falta de subordinación y ruego V. S. la suspensión preventiva de dicho funcionario, por ser perjudicial el que continúe prestando servicio, he dispuesto, por telegrama de 21 del actual, suspender de empleo y medio sueldo, con arreglo al artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo, al citado Oficial tercero D. Joaquín Ramos y García, hasta la resolución del expediente, que deberá V. S. tramitar con toda urgencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Señor Director de la Sección de Melilla.

Lo que se publica en la GACETA para los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que precede, se abre una convocatoria de 12 plazas de Revisores políglotas para cubrir las seis vacantes y seis más que quedarán en expectación para las que ocurran en lo sucesivo.

Los funcionarios del Cuerpo que pertenecen á las clases de Oficiales terceros, cuartos y quintos y desean tomar parte en esta convocatoria, dirigirán sus instancias por conducto reglamentario al Negociado primero de esta Dirección General hasta el día 30 de Abril próximo, debiendo hacer constar en ellas los idiomas de que desean ser examinados.

Los exámenes comenzarán en esta Corte el día 1.º de Junio del año actual, ante el Tribunal que designará oportunamente esta Dirección General.

Madrid, 26 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

El cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Telégrafos y Sección sujeta de la Escuela general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas número 10, piso segundo. Dichas instancias deberán ir acompañadas de la certificación, legalizada, del acta de nacimiento; certificación negativa del Registro general de Penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local, y declaración, firmada por el interesado, de no encontrarse separado de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

No se admitirá, en modo alguno, instancia que no esté completamente documentada.

Los ejercicios de exámenes previos y de oposición se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 53 y siguientes del Reglamento de la Escuela general.

Los exámenes comenzarán en esta Corte, en los locales de la Escuela y ante los Tribunales que oportunamente se designarán, el día 16 de Mayo próximo, con sujeción á los programas que se insertan á continuación.

Quince días antes de esta fecha que se fija para comienzo de los exámenes, se expondrá en los cuadros de actas la relación de los candidatos admitidos por el orden que han de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los candidatos se someterán, previa y anticipadamente á la fecha del examen del primer ejercicio, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, abonando cada uno 2,50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen médico será decretada la admisión de los candidatos útiles ó la exclusión de los que no lo sean.

A fin de evitar dudas y consultas ociosas respecto á validez de grupos aprobados en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta lo consignado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las transitorias del Reglamento de la Escuela y la ampliación que á lo último establece la Real orden que precede, se entenderá que tienen derecho al examen de los grupos segundo y tercero los aprobados en anteriores convocatorias de las asignaturas que constituyen el primer grupo.

Y podrán solicitar examen del tercer grupo:

1.º Los aprobados en el segundo en la anterior convocatoria de 1912; y

2.º Los concurrentes al tercer ejercicio de la misma convocatoria anterior.

El tercer grupo comprende las materias de que tratan los artículos 40 del Reglamento de la Escuela y 12 del Orgánico, debiendo, por tanto, los candidatos á quienes afectan, repetir el ejercicio de Álgebra conforme al programa que luego se inserta, por constituir esta asignatura, con la de Trigonometría, las materias de la oposición.

Los posteriores derechos para la siguiente y sucesivas convocatorias quedan claramente definidos en la Real or-

den de la actual, en la quinta disposición transitoria del Reglamento de la Escuela y en el último párrafo del artículo 12 del Orgánico.

A los efectos convenientes, acompañarán los interesados á sus instancias la napolista de aprobación expedida por el Tribunal, como justificación de su derecho.

Madrid, 26 de Febrero de 1914.—E. Ortuño.

PROGRAMAS DETALLADOS

PRIMER GRUPO

1.—Gramática castellana.

Gramática.—Definiciones preliminares. Analogía.—Partes de la oración.—Género, número y caso.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Modos del verbo.—Tiempos del verbo.—Formación de los tiempos.—Verbos auxiliares.—Voz pasiva de los verbos.

Verbos irregulares.—Conjugación de cada una de las doce clases de verbos que tienen un mismo género de irregularidad. Conjugación de algunos verbos de irregularidad especial.

Participio.—Averbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.

Sintaxis.—Concordancia, régimen y construcción.

Oraciones.—Visos de dicción. Prosodia.—Alfabeto.—Diptongos y triptongos.—Acentos.—Ritmo y expresión.

Ortografía.—De las letras mayúsculas. Uso de varias letras en particular.—De los acentos.—Signos de puntuación y abreviaturas.

2.—Geografía.

Definición de la Geografía.—Sus divisiones.

Geografía astronómica.—Astros: su clasificación.—Designación de los planetas primarios más notables y de los secundarios ó satélites.—Movimiento de los planetas.—Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—El Sol.—La Luna.—La Tierra.—Movimientos de la Tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.—División del tiempo.—Puntos cardinales.—Dónde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Globo terrestre.—Globo celeste.—Escala armilar.—Longitud y latitud geográfica y modo de hallar cualquier punto de la Tierra por medio de estas líneas.—Horizonte.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación á las sombras que proyectan.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación al paralelo y meridiano que habitan.

División del globo terrestre, considerado físicamente.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los aeres que pueblan el globo.

Geografía política.—Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y Gobierno.

Descripción sumaria del mapamundi. Europa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—España: su división en provincias y antiguos reinos.—Posesiones españolas.—Baleares é islas Canarias.—División telegráfica de España: Centros, Secciones y principales estaciones telegráficas.—Asia: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Índias.—África: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

tales y poblaciones más importantes.—Islas.—América: Estados que comprende. Capitales y poblaciones más importantes. Islas.—Oceania: su división.—Principales Estados que comprende.—Sus capitales y poblaciones más importantes.

Conocimiento de las comunicaciones internacionales y puntos más importantes por el amarre de los cables interoceánicos.

SEGUNDO GRUPO

1.—Aritmética.

Números enteros y fraccionarios decimales.—Lectura y escritura de dichos números.—Suma, resta, multiplicación y división.—Pruebas de estas operaciones.

Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Elevación al cuadrado y al cubo.

Extracción de la raíz cuadrada.

Fracciones ordinarias y números mixtos.—Simplificación de fracciones, reducción a un denominador común y reducción de números mixtos a fraccionarios ó viceversa.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.—Elevación al cuadrado y al cubo de los mismos.

Convertir una fracción ordinaria en decimal.

Convertir una fracción de fracción en fracción ordinaria ó decimal.

Extracción de la raíz cuadrada de un número fraccionario.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más usuales.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.—Conversión de un número concreto, referido a una unidad determinada, en otro que exprese la misma cantidad en otra unidad.

Suma y resta de números concretos homogéneos.

Averiguar el número concreto equivalente a otro homogéneo con él, sabiendo la cantidad de este último equivalente a la unidad del primero.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente a la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente a otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Regla de tres simple.

Regla de interés simple.

Números proporcionales.—Proporción por diferencias.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.—Proporción por cociente.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.

Dividir un número en partes proporcionales a otros números dados.

Mezclas.—Hallar el precio unitario de una mezcla.

2.—Geometría.

Figuras geométricas en el plano.

Ángulos y rectas.—Ángulos adyacentes suplementarios.—Ángulo recto, agudo y obtuso.—Perpendicular a una recta.

Rectas oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo de la perpendicular que pasa por el punto de intersección de las oblicuas.—Distancia de un punto a una recta.—Trazado de una perpendicular a una recta, haciendo uso de la escuadra.—Comprobación de las plantillas.

Rectas paralelas.—Ángulos iguales y suplementarios, formados por dos paralelas y una secante.

Construcción de rectas, paralelas y per-

pendiculares, haciendo uso de las plantillas.

Circunferencia.—Centro, radios, diámetro y cuerdas de una circunferencia, arcos.—En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda?—En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?—División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos en el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas a una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes a la circunferencia. Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Polígonos.—Nombre que reciben según el número de lados.—Ángulos, lados, vértices y diagonales.

Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapezios y paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapezios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras, conociendo lados y ángulos en número suficiente para determinarlas.

Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular, haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Rectificación aproximada de la circunferencia.—Cálculo de su longitud, sirviéndose del valor de π .

Líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales a las longitudes de otras rectas dadas.

Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—Cuándo son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante a otro en diferente escala.

Áreas de las figuras planas.—Determinar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo y de un círculo.

Medida del área de un polígono cualquiera.

Construcción de un cuadrado cuya superficie sea la suma ó la diferencia de otros dos cuadrados.

Formas geométricas en el espacio.

Cuerpos poliedros.—Prisma y pirámide.—Paralelepípedo oblicuo, paralelepípedo rectángulo y cubo.—Tetraedro.

Cuerpos redondos.—Cilindro, cono, tronco de cono.—Esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.

Áreas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto.

Área lateral de un cilindro recto, de

un cono y de un tronco de cono.—Área de una esfera.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ó oblicuo, de un prisma cualquiera recto ó oblicuo y de una pirámide.

Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono.—Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el eje.

Volumen de la esfera, de la cuala esférica.

TERCER GRUPO

1.—Álgebra.

Definición de Álgebra.—Notación.—Fórmulas algebraicas.—Monomio.—Polinomio.—Clasificación de las expresiones algebraicas.—Grado de una expresión.—Polinomio homogéneo.—Ordenación de polinomios.—Términos semejantes.—Su reducción.—Cantidad de la cantidad.—Cantidades positivas y negativas; su origen ó interpretación.—Cantidades constantes y variables.—Funciones.

Cálculo algébrico: Adición y sustracción de expresiones algebraicas.—Consecuencias.—Multiplicación.—División.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y de un polinomio por un monomio.—Consecuencias.—Multiplicación de dos polinomios.—Producto de polinomios ordenados.—Número mínimo y máximo de términos del producto.—Casos particulares. División: Regla de los signos.—División de monomios.—Condiciones para que el cociente sea entero.—Exponente cero y negativo.

División de un polinomio por un monomio.—División de dos polinomios.—Condición para que un polinomio sea divisible por otro.—División de un polinomio ordenado con arreglo a las potencias descendentes de x por $x - a$.—Leyes del cociente y forma del resto.—Condiciones para $x^m \pm a^m$ sea divisible por $x \pm a$.

Polinomios enteros: Descomposición de un polinomio entero en x de grado m , en factores, cuando se anula por un valor de x ; propiedad de dicho polinomio cuando se anula para más de m valores. Condición de identidad de dos polinomios enteros respecto a una misma letra.—Condición para que la igualdad de dos polinomios enteros en x sea independiente de x .—Método de los coeficientes indeterminados.

Cálculo combinatorio: Ordenaciones y permutaciones.—Definiciones, clasificación, nomenclatura y notación.—Su formación y número.—Combinaciones: su formación y número.—Números combinatorios de base común y grados complementarios.

Potencias y raíces de monomios.—Producto de varios factores de la forma $(x + a)(x + b) \dots$ etc.—Su aplicación al binomio de Newton; observaciones.

Fracciones algebraicas: Su simplificación y reducción a un común denominador.—Operaciones con fracciones algebraicas.—Propiedades de una serie de fracciones iguales. Formas simbólicas que proceden de la fracción.

Radicales algebraicos: Multiplicación de sus valores.—Determinación aritmética de un radical.—Simplificación de un radical.—Reducción de radicales a un mismo índice.—Operaciones con los radicales.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Operaciones con cantidades afines de exponentes negativos y fraccionarios.

Progresiones: Progresiones por diferencias; definiciones.—Término general. Suma de los términos equidistantes de los extremos.—Interpolación de medios diferenciales.—Suma de los términos de una progresión aritmética.

Progresiones por cocientes.—Definiciones.—Término general.—Producto de términos equidistantes de los extremos. Suma y producto de los términos de una progresión geométrica limitada.—Caso en que ésta sea decreciente ó indefinida. Interpolación proporcional.

Logaritmos: Definiciones.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Diferentes sistemas.—Logaritmos decimales; propiedades particulares.

Disposición y uso de una tabla de logaritmos decimales.—Problema directo ó inverso.—Características negativas.—Ologaritmos.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación y división.—Potencia y raíz.—Resolución de los problemas de interés compuesto y de anualidades.

Regla de cálculo: Su objeto y fundamento.—Uso de la regla; multiplicación, división, elevación á potencias, extracción de raíces y hallar una cuarta proporcional.

Ecuaciones: Primeras nociones; raíces de una ecuación.—Ecuaciones equivalentes.—Sistema de ecuaciones.—Clasificación de las ecuaciones.—Transformaciones que no alteran las ecuaciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Discusión.

Sistemas de ecuaciones de primer grado: Primeras nociones.—Métodos de eliminación: por sustitución, igualación y reducción.—Resolución de un sistema de ecuaciones con dos incógnitas.—Regla para obtener las fórmulas.—Sistemas generales de ecuaciones de primer grado. Sistemas determinados, indeterminados ó incompatibles.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita: Formas de la ecuación de segundo grado con una incógnita; su resolución.—Propiedades de las raíces de segundo grado con una incógnita.—Discusión de la fórmula.

NOTA.—Ejercicios de inmediata aplicación de las materias contenidas en este programa.

2.—Trigonometría.

Su objeto, importancia y división.—Determinación de la posición de un punto sobre una recta.—Sistemas coordinados.—Origen y medición de ángulos.—Unidades de medida; radiante.—Razones trigonométricas.—Definición, notación, signo y representación geométrica de cada una de ellas.—Variación de las razones trigonométricas y su representación gráfica.—Expresión analítica de los ángulos que corresponden á una razón trigonométrica dada.—Razones trigonométricas de ángulos suplementarios, complementarios y de los de igual magnitud y signos contrarios.—Reducción al primer cuadrante de las razones trigonométricas de un ángulo cualquiera.—Relaciones fundamentales entre las razones trigonométricas de un ángulo.—Conocida una de las razones trigonométricas de un ángulo determinar en función de ella todas las demás.—Valores de las líneas trigonométricas de los ángulos de 30 y 45 grados.

Expresión trigonométrica de la proyección ortogonal de un contorno poligonal sobre un eje.—Dados los senos y cosenos de dos ángulos, determinar el seno y coseno de la suma y diferencia de estos ángulos.—Conocidas las tangentes

de dos ángulos, determinar la del ángulo, suma ó diferencia.

Determinar el seno, coseno y tangente del duplo de un ángulo en función del seno, coseno y tangente de este ángulo. Dado el seno ó coseno de un ángulo, determinar el seno y coseno de su mitad.—Discusión.

Transformar en producto la suma ó diferencia de senos y cosenos de dos arcos.—Relación entre la suma y diferencia de senos de dos ángulos.—Disponer para el cálculo logarítmico la suma ó diferencia de dos cantidades positivas.

Cantidades imaginarias: Números imaginarios.—Concepto de las cantidades imaginarias.—Imaginarias puras y cantidades complejas.—Expresión trigonométrica de las cantidades imaginarias.—Representación geométrica de las cantidades complejas; su módulo y argumento.—Complejas conjugadas.—Adición, sustracción, multiplicación y división de cantidades complejas.—Módulo y argumento de los resultados; interpretación geométrica.—Fórmula de Moivre.—Raíces de las cantidades complejas.—Multiplicidad de valores.—Tablas trigonométricas naturales.—Tablas logaritmo-trigonométricas; su descripción.—Determinación de logaritmos y cologaritmos trigonométricos.—Determinación de anti-logaritmos trigonométricos.

Relaciones entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Relaciones entre los elementos de un triángulo rectángulo.—Resolver un triángulo rectángulo: 1.º, dada la hipotenusa y un ángulo agudo; 2.º, la hipotenusa y un cateto; 3.º, un cateto y un ángulo agudo; 4.º, los dos catetos.—Resolución de un triángulo y de terminación de su área: 1.º, dados dos ángulos y un lado; 2.º, dados dos lados y el ángulo comprendido; 3.º, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; discusión; 4.º, dados los tres lados.

Nota.—Ejercicios de inmediata aplicación de las materias contenidas en este programa.

Artículos de los Reglamentos orgánico y de la Escuela que interesa conocer á los candidatos á la convocatoria.

CAPITULO IV

(Del Reglamento orgánico.)

BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo facultativo de Telégrafos se verificará por la última clase de Oficiales.

Art. 11. Para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos son necesarias las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, no tener tacha legal ni impedimento físico y haber cumplido la edad de quince años, sin exceder de los veintiséis el día que se publique la convocatoria.

2.ª Para los hijos de funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, la edad mínima para tomar parte en la convocatoria será de catorce años y la máxima de veintiséis.

El haber tomado parte en anteriores convocatorias no exime de reunir estos requisitos.

3.ª Ser aprobado en los exámenes de ingresos y en los de las asignaturas correspondientes á la Sección segunda de la Escuela general de Telegrafía, creada por Real decreto de 3 de Junio último.

Art. 12. Los individuos que soliciten el ingreso en esta Sección segunda de la Escuela general de Telegrafía sufrirán un examen previo, que versará sobre las siguientes materias:

Español: Escritura clara y correcta. Análisis gramatical.

Francés: Lectura, escritura y traducción.

Geografía general y especial telegráfica.

Los aprobados en este examen, que será válido para cualquier convocatoria, verificarán los ejercicios de oposición sobre las materias siguientes:

1.ª Aritmética y Geometría.

2.ª Algebra y Trigonometría.

La aprobación de estos ejercicios no tendrá validez para las convocatorias sucesivas.

Art. 13. Los funcionarios de la escala de Auxiliares de oficinas de Telégrafos sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, debiendo probar que reúnen las condiciones que señala el artículo 11 del presente Reglamento, á excepción de las que hubieren acreditado á su ingreso y sin limitación de edad.

Art. 14. Los individuos que hayan sido aprobados en los exámenes de ingreso pasarán á la Escuela, donde cursarán durante un semestre nociones de Física y Química, nociones de Telegrafía y prácticas de los sistemas telegráficos empleados en España.

Una vez aprobados los conocimientos de la segunda Sección de la Escuela general, se les dará posesión en las vacantes que existan y sucesivas de su clase, pudiendo ascender por rigurosa antigüedad hasta Oficiales primeros, inclusive.

TITULO III

(Del Reglamento de la Escuela)

Segunda sección.

DE APLICACIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE TELÉGRAFOS

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso.

Art. 40. Para ingresar en esta Sección será preciso obtener, por oposición, una plaza de las que se anuncian previamente en cada convocatoria.

Los ejercicios para estas oposiciones versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos:

1.º Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura, escritura y traducción.—Geografía general y especial telegráfica.

2.º Aritmética y Geometría.

3.º Algebra y Trigonometría.

Art. 41. Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

Nociones de Física y Química.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

Práctica de los sistemas telegráficos empleados en España.

Nociones de Derecho administrativo. Legislación.

Art. 42. Los que terminen con aprovechamiento estos estudios serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 43. Las enseñanzas en los estudios de esta Sección tendrán un carácter esencialmente práctico.

Art. 44. Las lecciones de Física tendrán su mayor extensión en cuanto se refieran á Mecánica, Electricidad y Magnetismo.

Las de Química principalmente al conocimiento de las sustancias que tienen aplicación á la Telegrafía.

Las nociones de Telegrafía, Telefonía

y Radiotelegrafía tendrán su mayor extensión en el conocimiento de las máquinas y aparatos en uso en los servicios de explotación.

En lo referente á prácticas de los sistemas telegráficos, deberá procurarse educar al personal en adquirir el dominio del sistema Morse en recepción auditiva, y armar, desarmar y corregir las averías de todos los aparatos que sean objeto de esta enseñanza.

La Legislación deberá extenderse también á la práctica en el manejo de Tarifas para la tasación de telegramas.

Art. 45. En la práctica del manejo de aparatos deberá tenderse siempre al mayor rendimiento del sistema.

Art. 46. Las enseñanzas teóricas se darán en la siguiente forma:

Física: diaria, una hora.

Química: alterna, una hora.

Nociones de Derecho administrativo y Legislación: alterna, una hora.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía: diaria, una hora.

Art. 47. Las enseñanzas prácticas serán diarias y de duración máxima de dos horas.

Art. 48. La duración del curso de esta Sección, será de seis meses.

Art. 49. Al terminar este período de tiempo, los alumnos serán examinados, calificados y clasificados por puntos.

Los aprobados serán propuestos por el orden de su clasificación á la Dirección General para la expedición del título que le acredite para ocupar las vacantes que ocurran en la última clase de Oficiales.

Art. 50. Los que resultaran suspensos tendrán derecho á una prórroga de seis meses para probar su aptitud en aquellas asignaturas que no hubiesen ganado; sin embargo, si al transcurrir los tres primeros meses lo solicitase alguno de ellos, podrá ser examinado nuevamente, y caso de no ser aprobado tendrá derecho á continuar hasta ultimar la prórroga de los seis meses, pasados los cuales sin haber sido aprobado será baja definitiva en esta Sección de la Escuela.

Art. 51. Los que por las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causaron baja en esta Sección, tendrán derecho á ingresar, sin otro examen, en la Radiotelegrafía.

CAPITULO II

De los exámenes de oposición para el ingreso en esta Sección, y reglas para verificarnos dentro de la misma.

Art. 52. Para el ingreso en esta Sección se sujetarán los aspirantes á las disposiciones del Reglamento orgánico y á las complementarias que se dicten en cada convocatoria.

Art. 54. El examen del primer grupo se calificará por el Tribunal con la nota de «Aprobado» ó «Desaprobado», y el candidato que hubiese alcanzado la primera calificación quedará capacitado para tomar parte en oposiciones sucesivas de ingreso, constituyendo, por tanto, este grupo un examen previo.

Art. 55. La oposición, que tendrá lugar en una sola convocatoria, versará sobre las materias objeto de los grupos segundo y tercero.

Art. 56. La forma en que se verificarán los exámenes de oposición será la siguiente:

1.º Ejercicio escrito, que consistirá en resolver dos problemas de cada asignatura en el plazo que se señale. Estos problemas serán sacados á la suerte de una ó varias colecciones que preparará el

Tribunal antes de comenzar los exámenes.

Este ejercicio será firmado por el interesado con el nombre y los dos apellidos, y entregado al Presidente del Tribunal.

Art. 57. Terminados los ejercicios correspondientes á una sesión, calificará el Tribunal en «Eliminado» ó «Admitido», exponiendo las calificaciones al público.

Art. 58. Los clasificados como admitidos efectuarán el primer día hábil el ejercicio oral, consistente en contestar á una pregunta del programa, sacada á la suerte, de cada una de las asignaturas.

Estos ejercicios serán calificados por puntos; de cero á diez, por cada examinador y asignatura, excepto para los candidatos que el Tribunal considere suspensos, los cuales figurarán sin puntuación en la lista que se exponerá al público con el resultado de todos ellos, y con sólo la palabra «Reprobado».

Art. 59. El Presidente del Tribunal remitirá diariamente á la Dirección General una copia del acta de cada sesión.

Art. 60. Al terminar el último ejercicio, el Tribunal correspondiente exponerá al público la relación en que consten, únicamente, los opositores con derecho á ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, por el orden de la puntuación obtenida.

Art. 61. El acta final del resultado de la convocatoria, unida á la relación de que se hace mención en el artículo anterior, será remitida á la Dirección General al terminar las oposiciones.

Art. 62. Los opositores que quedasen fuera de concurso por haber aprobado el primer ejercicio de oposición, tendrán derecho á ingresar en la Sección primera de esta Escuela, en la que solamente deberán examinarse de las nociones de Física.

Art. 63. Los aspirantes que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones á ingreso en esta Sección, deberán satisfacer en la Secretaría de la Escuela, y en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, antes de ser llamados á cada ejercicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

5.ª En la primera convocatoria que se celebre para el ingreso en la Sección segunda, versará la oposición, para todos los aspirantes, sobre las asignaturas de Álgebra y Trigonometría, en la forma que se determina en el presente Reglamento, que entrará en todo su vigor en las convocatorias sucesivas.

6.ª A los efectos de la disposición anterior tendrán validez, exclusivamente para la primera convocatoria, los ejercicios primero y segundo aprobados en la que actualmente se está celebrando.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Cosme Parpal y Marqués, Catedrático numerario de Psicología superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela, Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Samsó y Garrabón, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela-Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural y Fisiología ó Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedra en virtud de oposición, y que en la actualidad desempeñen una igual á la vacante, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos

mientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Huesca y Salamanca las plazas de Catedráticos de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición, y que en la actualidad desempeñen una igual a las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

La documentación que los aspirantes elevan a este Ministerio ha de ser por separado para cada una de las dos vacantes, expresando en las respectivas instancias cuál es la cátedra que solicitan y la que prefieren, de lo contrario se entenderá que la petición se concreta a una sola vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Sorio la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Cate-

dráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedras en virtud de oposición, y que en la actualidad desempeñen una igual a la vacante, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido plaza en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual a la vacante, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Profesores excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar los expedientes declarando de utilidad pública los caminos vecinales:

De Pradel a la estación del ferrocarril a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.

Desde la carretera de Vinaroz a la Venta Nueva, al puerto de Fangal, pasando por la ermita de la Aldea.

Desde la carretera de Valencia a Barcelona al río Ebro, por el ligajo del Mas d'Avall.

Desde la carretera de Valencia a Barcelona al poblado de la Cava y Golas, con un ramal al poblado de Jesús y María (Mallada).

Desde Ampolla al poblado de la Cava. Desde el poblado de Camarles al de la Cava.

Desde el poblado de la Cava a las Palmas.

Desde la carretera de Valencia a Barcelona al Goleró (límite términos de Peralillo y Tortosa).

De la Nou a Vespella. De Jusosa a la carretera de Alcober a Santa Cruz de Calafell.

De Mas de l'obra y Artigans, que atraviesando aquella población une las carreteras de Castellón a Tarragona y Alcolea del Pinar a Tarragona.

De Securita a los barrios de Vistabella y Guñolas a enlazar con las carreteras de Securita a Masos y de Tarragona a Valls, de esa provincia.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.